



### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHICULOS.-

#### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Grúa Municipal y Depósito de Vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la prestación del servicio de retirada por la grúa municipal y depósito en los almacenes municipales de vehículos, a instancia de parte, o bien de aquellos que estacionados en la vía pública, impidan total o parcialmente la circulación, constituyan peligro para la misma o no respeten una reserva especial de aparcamiento debidamente señalizada, no existiendo junto a aquel, conductor propietario o persona encargada de adoptar las disposiciones necesarias para que la vía quede expedita.

#### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Está obligado al pago a título de contribuyente el conductor del vehículo y, subsidiariamente, el propietario del mismo.

#### ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

##### 1. Retirada de vehículos:

- a) Camiones, tractores, remolques y análogos de tara superior a 1.000 kg..... 124,10 Euros.
- b) Automóviles, camionetas, furgonetas y vehículos análogos de tara inferior a 1.000 Kg ..... 60,02 Euros.
- c) Ciclomotores, motocicletas y análogos ..... 36,11 Euros.

##### 2. Servicio de depósito:

- a) Camiones, tractores, remolques y análogos de tara superior a 1.000 kg.....8,14 Euros por día.
- b) Automóviles, camionetas, furgonetas y vehículos análogos de tara inferior a 1.000 Kg ..... 3,05 Euros por día.
- c) Ciclomotores, motocicletas y análogos ..... 1, 52 Euros por día.

##### 3. Iniciación del servicio:

- a) Automóviles, camionetas, furgonetas y vehículos análogos de tara inferior a 1.000 Kg ..... 35,40 Euros.
- b) Ciclomotores, motocicletas y análogos ..... 17,70 Euros

#### ARTICULO 5.- DEVENGO.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presta efectivamente el servicio de retirada, y en su caso, el depósito del vehículo sujeto al pago del presente tributo, entendiéndose éste prestado desde el momento mismo en que se inician los trabajos previos a la retirada.

#### ARTÍCULO 6.- GESTION.

1. Las cuotas que se devenguen por este servicio se liquidarán y cobrarán por la Policía Local, extendiéndose los recibos por triplicado, entregándose el original al contribuyente. Los días quince y último de cada mes, se procederá al ingreso en las arcas municipales de las cantidades recaudadas hasta esa fecha, presentándose relación en la que figurará el nombre de la persona que abona, matrícula del vehículo e importe abonado, acompañándose copia de las liquidaciones efectuadas.
2. Por la Policía Local se comunicará a la Unidad de Rentas y Exacciones diariamente los vehículos que hayan quedado depositados en las dependencias municipales y los que hayan sido retirados.

#### ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.



Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

*DISPOSICION FINAL.*

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.